

JNM

Juzgado 5^{Zona}

Fecha de emisión de la Cédula: 08/julio/2021

Sr/a: [REDACTED], DEFENSORÍA PÚBLICA
OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO
CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN Y CÁMARA NACIONAL DE
APELACIONES EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL N° 3 , GUSTAVO ARIEL
FERNÁNDEZ

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 20270085548

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000045547103

Tribunal: JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5 - sito en Talcahuano 550 7° P. of. 7006, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **16109 / 2021** caratulado:

IMPUTADO: [REDACTED] Y OTROS s/ESTAFA

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: AMALIA ESTELA FONTINOVO, SECRETARIO DE JUZGADO

21000045547103

21000045547103



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5
CCC 16109/2021

///nos Aires, 7 de julio de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa** nro. **16.109/2021** en trámite ante este Juzgado de Menores Nro. 5, a mi cargo, Secretaría nro. 13, en relación al acuerdo conciliatorio presentado por la defensa de los imputados [REDACTED], de 17 años de edad, D.N.I. 44. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], de 16 años de edad, D.N.I. 46. [REDACTED], y respecto de la situación procesal del menor [REDACTED], de 15 años de edad, D.N.I. nro. 46. [REDACTED], de sus demás condiciones personales obrantes en autos,

Y CONSIDERANDO:

Se iniciaron estos actuados a raíz del hecho que habría sido perpetrado por [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], el día 26 de marzo de 2021, alrededor de las 14.10 horas, cuando mediante un ardid o engaño produjeron un perjuicio patrimonial al comercio “Kentucky” sito en la calle Nueva York nº 4120 de esta ciudad.-

Concretamente, los imputados ingresaron al comercio descripto y se sentaron en la mesa nº 60 ubicada en la vía pública. Tras ello, al colocarse en calidad de comensales, engañaron a la empleada Agustina Verónica Barchetta solicitándole diversos productos de la carta por un valor de \$1840 (una pizza, gaseosa de 1 litro y medio y 3 postres -fs. 11-).

Poco antes de haber transcurrido una hora de finalizar el almuerzo, [REDACTED] y [REDACTED] se

retiraron velozmente del lugar sin abonar
-intencionalmente lo consumido.-

Ello fue advertido por la empleada Barchetta que los persiguió por la calle Nueva York, siendo finalmente demorados en la calle Pareja nº 4338, con la intervención del Oficial femenino Vanesa Benítez que estaba de facción en la intersección de las calles Del Carril y Sanabria y vio parte del trayecto de fuga.

El procedimiento policial contó con la colaboración del Jefe de Servicio Externo Claudio Andrés Correa y durante su desarrollo se secuestró el ticket aportado por el personal del comercio que detalla el consumo efectuado por los imputados (nº0004-00562465).

De todo lo actuado se dejó constancia en las actas de rigor en presencia de los testigos convocados a tales efectos legales.-

Durante la instrucción se acreditó legalmente que [REDACTED] y [REDACTED] nacieron el [REDACTED] de agosto de 2003 y el [REDACTED] de febrero de 2005, por lo tanto, contaban con 17 y 16 años de edad respectivamente, y resultan punibles en los términos del art. 2 de la ley 22.278. En cuanto a [REDACTED] [REDACTED], se corroboró que nació el 2 de abril de 2005 y al momento del hecho investigado contaba con 15 años de edad-ver copia de DNI digitalizada en el Legajo confeccionado en el CAD-

El defensor Oficial, Dr. Gustavo Fernandez a cargo de la Defensoría Oficial Nro. 3 en representación de [REDACTED] y [REDACTED] presentó con fecha 28 de junio del año en curso, un acuerdo



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5
CCC 16109/2021

conciliatorio arribado entre las partes, solicitando su homologación.-

En el mismo, en primer lugar las partes manifestaron que antes de la suscripción del acuerdo han ponderado sus implicancias y consecuencias y que el acuerdo fue correctamente comprendido y aceptado en forma libre y voluntaria. En segundo lugar se dejó constancia que los jóvenes [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] realizaron su pedido de disculpas a Agustina Verónica Barchetta, ofreciéndole la suma de pesos mil ochocientos cuarenta (\$1840) como medio de solución del conflicto, expresando su conformidad y dando de este modo por aclarada y superada la situación que se dirime en la causa penal, careciendo de interés en que se mantenga la persecución penal.

Se le corrió vista del descripto acuerdo conciliatorio al Sr. Agente Fiscal, quien dejó constancia que habló con la víctima que le refirió haber acordado libremente la conciliación con la defensa y comprender los alcances jurídicos de la misma. Así las cosas, es que dicho Ministerio dictaminó en la vista conferida, su conformidad en relación a la homologación del mismo.-

Asimismo la Actuaria – ver informe de fecha 5 de julio del año en curso-, entabló comunicación telefónica con la damnificada Barchetta, quien manifestó estar de acuerdo con la propuesta efectuada por los imputados y su defensa.-

Ahora bien, considerando los términos del

acuerdo conciliatorio presentado, con participación de todas

#35435566#295341705#20210707105034595

las partes interesadas y teniendo en cuenta que el Ministerio Público Fiscal en su carácter de representante de la acción pública no se opuso a la concesión de lo propuesto, advirtiéndose que se dan los supuestos objetivos para su concesión conforme a las particulares circunstancias del presente proceso al tratarse precisamente de un delito con contenido patrimonial acontecido sin violencia sobre las personas, encuadrando en la figura típica de la estafa-art. 172 del C.P.-, entendiendo por otra parte que el pedido de disculpas y la suma de pesos mil ochocientos cuarenta (\$1840) ofrecida por los imputados se estima razonable en lo atingente a la reparación del daño, aceptado por otra parte el resarcimiento económico por la damnificada; en función de lo normado por las leyes 27.147, 27.150 y art. 34 del Código Procesal Penal Federal -en armónica interpretación con las normas procesales y de fondo vigentes, resolveré por su homologación en todos sus términos.-

En caso de incumplir con el pago ofrecido se procederá a revocar el presente acuerdo de pleno derecho, reanudando en consecuencia los plazos ordinarios del trámite de las presentes actuaciones.-

Hasta tanto los interesados acrediten fehacientemente en autos el cumplimiento del acuerdo conciliatorio aquí homologado, se reservará lo actuado, para en su oportunidad proceder a la valoración de su cumplimiento pleno y resolver en orden a lo normado en el art. 59, inc. 6º del Código Penal.-

Ahora bien, conforme se desprende de los postulados del art. 18 de la C.N respecto a la garantía de

#35435566#295341705#20210707105034595



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 5
CCC 16109/2021

defensa en juicio, también contemplada expresamente por pactos, tratados, y convenciones de idéntica jerarquía (art. 75 inc. 22 C.N.) y particularmente frente a la minoridad de [REDACTED] por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus arts. 12, 37, 40.2b ii y iii y 41, es que conforme regula procesalmente el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación, se invitó al nombrado menor si deseaba efectivizar su descargo – ver acta de egreso labrada en el CAD, de fecha 26 de marzo-, no habiendo comparecido ni habiendo efectuado presentación alguna, por lo que infiero frente a su incomparecencia que no desea presentarse en el sumario, de cuya existencia y trámite posee cabal conocimiento (acta de detención y lectura de derechos), circunstancia que no resulta obstáculo para resolver definitivamente su situación procesal, sobreseyéndolo por aplicación del art. 336 inciso 5to. del C.P.P.N. siendo que su minoridad se encuentra acreditada mediante copia de su Documento Nacional de Identidad incorporada en autos, donde surge que nació el 2 de abril de 2005, por lo cual a la fecha de la producción del injusto contaba con 15 años de edad, y es así que no resulta punible por delito alguno, habida cuenta lo establecido en el art. 1 de la Ley 22.278.-

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR EL ACUERDO CONCILIATORIO presentado en la presente causa nro. 16.109/2021, seguida a [REDACTED]
[REDACTED] y a [REDACTED] por el delito de estafa, en el cual se comprometen a abonar a la Srta. AGUSTINA VERONICA BARCHETTA la suma de

#35435566#295341705#20210707105034595

pesos mil ochocientos cuarenta (\$1840) en la modalidad a convenir entre las partes.-

II) RESERVAR lo actuado, hasta tanto los interesados acrediten fehacientemente en autos el cumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado en el punto precedente, para en su oportunidad proceder a la valoración de su cumplimiento pleno y resolver en orden a lo normado en el art. 59, inc. 6º del Código Penal.-

III) SOBRESEER en la presente causa nro. 16.109/2021 a [REDACTED], filiado en el exordio, en orden al hecho descripto por el Sr. Agente Fiscal al formular imputación, en razón de **NO RESULTAR PUNIBLE** por su edad respecto de delito alguno-art. 1 Ley 22.278 y 336 inc. 5to del C.P.P.N.- con la expresa mención de que la sustanciación del proceso no afecta el buen nombre y honor del que gozare – art. 336 citado ultima parte

Notifíquese mediante cédulas electrónica.-

Ante mi:

En la fecha se libraron cédulas. Conste.-

#35435566#295341705#20210707105034595